



Resolución Jefatural N° 00012-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD

Lima, 27 de julio de 2020

VISTOS:

La Resolución Directoral N° 000157-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD, la Carta N° 015-2020/CONSORCIO EL SOL/YUSCAY-SUP, el Informe N° 2015-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD/SUGES, y el Informe Legal N° 182-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD/EWQA, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Contrato N° 128-2019-MINAGRI-PSI, fue suscrito bajo los alcances de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30556, Ley que Aprueba Disposiciones de Carácter Extraordinario para las Intervenciones del Gobierno Nacional Frente a Desastres y que Dispone la Creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, modificada por el Decreto Legislativo N° 1354 y normas modificatorias (en lo sucesivo la Ley), y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, modificado por el Decreto Supremo N° 003-2019-PCM y normas modificatorias.

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM de fecha 15 de marzo del 2020, se declara Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, disponiéndose el aislamiento social obligatorio a consecuencia del brote del Coronavirus COVID-19 (cuarentena), precisado la misma por Decreto Supremo N° 046-2020-PCM de fecha 18 de marzo del 2020, ampliada y modificada mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, D.S. N° 064-2020-PCM, D.S. N° 075-2020-PCM, D.S. N° 083-2020-PCM, D.S. N° 094-2020-PCM, y finalmente mediante D.S N° 116-2020-PCM de fecha 26 de junio del 2020, se amplió el Estado de Emergencia Nacional y la medida de aislamiento social obligatorio hasta el 31 de julio de 2020.

Que, mediante Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, señala que la reanudación de actividades económicas consta de cuatro (4) fases para su implementación.

Que a través del Decreto Legislativo N° 1486 de fecha 10-05-20, se reactivación las obras públicas contratadas conforme al régimen general de contrataciones del Estado, paralizadas por la **declaratoria de Estado de Emergencia Nacional** producida por el COVID-19, aprobada por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM. Esta norma es clara en señalar que se reactivan no solo los contratos de obra vigentes, sino también, sus respectivos **contratos de supervisión**; además señala los documentos que deben de presentarse en su solicitud; requiriendo también al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, que emita la directiva que regule el procedimiento para el



reconocimiento de gastos generales y/o costos directos relacionados con la ampliación de plazo.

Que, mediante **DS N°101-2020-PCM** de fecha 04.06.2020, en su Segunda Disposición Complementaria Final, dispone el computo de plazo para inicio de obras públicas en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486, siendo el plazo límite para la presentación de las solicitudes de ampliación del plazo el 19-06-20, requisito que cumplió el ejecutor, generándose la Resolución Directoral N° 00157-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD donde se otorga una ampliación excepcional de plazo para el ejecutor de 143 días.

Que, a través de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, emitida por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, se establecen los Alcances y Disposiciones para la Reactivación de Obras Públicas y Contratos de Supervisión, en el Marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA, el Ministerio de Salud aprueba el Documento Técnico denominado "Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", con la finalidad de contribuir a la prevención del contagio por Sars-Cov-2 (COVID-19) en el ámbito laboral;

Norma Aplicable al Caso Concreto:

El Consultor de Obra, Consorcio El Sol, ha solicitado a la Entidad el reconocimiento de pago de gastos generales y costos por implementación de medidas de prevención y control del covid-19 amparando su pedido en el siguiente numeral de la Directiva N°005-2020-OSCE/CD:

7.6.2. Por la ampliación excepcional de plazo antes mencionada, el Supervisor podrá solicitar el reconocimiento y pago de gastos generales, y los costos debidamente acreditados, por la implementación de las medidas de prevención y control del COVID-19, dispuestas para su actividad por el sector competente, y que resulten aplicables a su contrato.

En virtud de este inciso, el Consultor, Consorcio El Sol. presento dos cuadros para demostrar que el reconocimiento de gastos generales ascienden a S/ 32,062.30 (Treinta y Dos Mil Sesenta y Dos con 30/100 soles) y los costos por implementación de las medidas de prevención y control del covid-19, ascienden a S/ 13,941.17 (Trece Mil Novecientos Cuarenta y Uno con 17/100 Soles); por lo que, para poder analizar y resolver el pedido del consultor se tendrá que aplicar el inciso 7.6.1, 7.6.2 y 7.6.4 de la Directiva N° 005-2020-OSCE/C, que establecen lo siguiente:

7.6.1 Como consecuencia de la aprobación de la ampliación excepcional de plazo del contrato de ejecución de obra se amplía el plazo de ejecución del contrato de supervisión.



7.6.2 Por la ampliación excepcional de plazo antes mencionada, el Supervisor podrá solicitar el reconocimiento y pago de gastos generales, y los costos debidamente acreditados, por la implementación de las medidas de prevención y control del COVID-19, dispuestas para su actividad por el sector competente, y que resulten aplicables a su contrato.

7.6.4. Si la Entidad discrepa con la propuesta de cuantificación presentada por el Supervisor, deberá comunicarle ello dentro del plazo antes señalado, con la identificación precisa de los aspectos y conceptos donde existe discrepancia y el fundamento de su posición, aplicándose provisionalmente los términos planteados por la Entidad, manteniendo el Supervisor su derecho de someter las discrepancias a los mecanismos de solución de controversias.

Analizando legalmente el pedido y el trámite legal establecido específicamente en los incisos 7.6.1, 7.6.2 y 7.6.4 de la Directiva se tiene que mediante la Resolución Directoral N° 001572020-MINAGRI-PSI-UGIRD, se amplió el plazo excepcional en 143 días para ejecutor, el mismo que por disposición del inciso 7.6.1, se considera ampliado para el supervisor, precisando además, dicho documento que, se ha otorgado una ampliación de 21 días por la ejecución del saldo de obra bajo las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19, dicho plazo se ha detallado en el informe N° 2015-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD-SUGES, comprende 7 días por al saldo del plazo contractual y 14 días por la ampliación excepcional de plazo concedida; es precisamente sobre este plazo concedido que el supervisor, Consorcio El Sol, no ha cumplido con **ACREDITARLOS**, es decir **demostrarlos, comprobarlos**, situación legal que no se presenta en el presente caso; ya que el consultor solo presente un cuadro presupuestal con precisión de actividades y datos numéricos, pero no adjunta documentación que la demuestre o compruebe; en tal sentido no reúne esta condición legal y no puede ser aprobado por la Entidad, presentándose la figura legal de la discrepancia, regulada en el inciso 7.6.4. Igual situación ocurre con los costos presentados referidos a la implementación de las medidas de prevención y control del COVID-19, propuesta en S/ 13,941.17 (Trece Mil Novecientos Cuarenta y Uno con 17/100 Soles), cuyos productos y características se han realizado transgrediendo lo señalado en la R.M. N° 448-2020-MINSA, pero que además por disposición clara y precisa del inciso 7.6.2 de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD deben ser **ACREDITADOS**, pues no adjunta documentos que así lo demuestren; motivo por el que no es posible aprobarlas, presentándose también, en este punto, una discrepancia; ambas discrepancias deberán ser comunicadas al consultor, para el ejercicio de sus derechos, de acuerdo a ley. Este análisis y conclusión es concordante con las conclusiones emitidas por el Especialista en Supervisión de Obras y la Sub Unidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura Riego y Drenaje, quienes señalan que existe discrepancias con la solicitud de reconocimiento y pago de gastos generales, y los costos debidamente acreditados, por la implementación de las medidas de prevención y control del COVID-19.



Análisis y Sustento de la Sub Unidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura Riego y Drenaje

Que, con fecha 25 de julio del 2020, mediante Informe N° 2015-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD-SUGES, la Subunidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje emite pronunciamiento respecto de la solicitud de reconocimiento de pago de gastos generales y por la implementación de las medidas de prevención y control del COVID-19, de acuerdo a las siguientes conclusiones:

- a) *Mediante Contrato N° 128-2018-MINAGRI-PSI suscrito entre la Entidad y el CONSORCIO EL SOL se establecieron las relaciones contractuales para la supervisión de la obra Servicio de Supervisión de Obra para la Rehabilitación del Canal Yuscay, distrito de las Lomas, provincia de Piura, departamento de Piura. Sin embargo, este se paralizó por la emergencia nacional faltando 07 días para el vencimiento del plazo contractual, por lo cual, mediante el D.L N° 1486 se estableció el procedimiento para la reactivación de las obras publicas de obras y contratos de supervisión.*
- b) *Considerando ello, mediante la R.D. N° 157-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD, entre otros, se aprobó 14 días de ampliación excepcional de plazo para la ejecución del faltante de obra que sumado a los 07 días de plazo contractual faltante se tiene un plazo de 21 días calendario que el Supervisor señala corresponde se reconozca el mayor servicio de supervisión, sin advertir que los servicios de supervisión se valorizan por tarifas de acuerdo a lo realmente ejecutado.*
- c) *En ese sentido, la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD establece que, con la aprobación de ampliación excepcional de plazo de la obra, automáticamente se amplía el plazo del servicio de supervisión, dado la relación accesoría del contrato de obra con el contrato de supervisión, con lo cual el servicio de supervisión se valoriza por tarifas de acuerdo a los días realmente ejecutados. Sin embargo, de la documentación remitida, el Supervisor no ha identificado n mayor gasto general para el desarrollo de su servicio, con lo cual, no se tiene un mayor general solicitado.*
- d) *De la estructura de costos referido a medidas para la implementación para el prevención y control del COVID-19 que fuese propuesto por el Supervisor para desarrollar el servicio de supervisión, se tiene discrepancia sobre los ítems propuestos; así como, los costos que el supervisor propone sin acreditarla; por lo cual, no es posible calificar y pronunciarse sobre los costos del mismo.*
- e) *Por lo expuesto, el mayor plazo para la ejecución de la obra genera automáticamente el mayor servicio de supervisión dado la relación accesoría del contrato de obra con el contrato de supervisión, sin embargo, el supervisor no ha identificado mayores gastos generales para el desarrollo del servicio. Así como, se tiene discrepancia sobre los costos e ítems solicitados por el Supervisor para la implementación de medidas para el control y prevención del COVID-19, Sin embargo, se ha contrastado dicha propuesta con lo establecido en la R.M N° 448-2020-MINSA, lográndose discriminar los ítems y cantidades sobre los que no se tiene discrepancia.*
- f) *En ese sentido, la citada directiva establece que, si la Entidad discrepa sobre la propuesta de cuantificación presentada por el contratista, deberá comunicarle los aspectos y conceptos donde existe discrepancia en tanto quedan aprobados los ítems donde no se tiene discrepancia, teniendo un periodo máximo de 10 días calendario para dicho*



pronunciamento, la misma que vence el 27 de julio de 2020.

Plazo para el Pronunciamento de la Entidad

- a) Respecto a la fecha de solicitud de reconocimiento y pago de gastos generales y los costos, cabe recordar que la norma establece que el supervisor los podrá solicitar dentro de los diez (10) días calendario siguientes de comunicada la aprobación de la ampliación excepcional del plazo de ejecución de obra.
- b) El plazo para presentar su solicitud de reconocimiento y pago de gastos generales y los costos, se computa desde el 10.07.2020 primer día hábil hasta el 19.07.2020, advirtiéndose que el consultor, Consorcio El Sol, presentó su solicitud de reconocimiento y pago de gastos generales y los costos con Carta N° 15-2020/CONSORCIO EL SOL/YUSCAY-SUP, el día 17.07.2020, dentro del plazo de ley; consecuentemente, la entidad tiene plazo hasta el 27.07.2020 para resolver la solicitud de reconocimiento y pago de gastos generales y los costos

Autoridad Competente para Resolver las Solicitud de Ampliación de Plazo

Que, mediante Resolución Directoral N° 017-2020-MINAGRI-PSI, ratificada a través de la Resolución Directoral N° 044-2020-MINAGRI-PSI, la Dirección Ejecutiva del Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI) delegó a la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje la facultad para resolver las solicitudes de ampliación de plazo que comprende todos los aspectos vinculados a él.

Con las visaciones de la Sub Unidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura Riego y Drenaje y el Asesor Legal de la Dirección de Infraestructura de Riego y Drenaje, y en uso de las facultades conferidas por los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI, aprobados por Resolución Ministerial N° 0084-2020-MINAGRI.

Por las consideraciones precedentemente expuestas, de conformidad con los dispositivos legales mencionados en los considerandos precedentes y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Directoral N° 017-2020-MINAGRI-PSI, ratificada a través de la Resolución Directoral N° 044-2020-MINAGRI-PSI

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DENEGAR la solicitud de reconocimiento y pago de gastos generales y los costos debidamente acreditados, por la implementación de las medidas de prevención y control del COVID-19, presentado por el consultor. **CONSORCIO EL SOL**, en el marco del Contrato N° 128-2018-MINAGRI-PSI, suscrito para la obra: "Servicio de Supervisión de Obra para la Rehabilitación del Canal Yuscay, Distrito de las Lomas,

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Provincia de Piura, Departamento de Piura”, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo Segundo: PRECISAR que la decisión señala en el artículo anterior constituye una discrepancia cuyos detalles se encuentran contenidos en el Informe N° 2015-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD/SUGES, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Tercero: DISPONER que la presente Resolución sea notificada al consultor **CONSORCIO EL SOL**, y a la Sub Unidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura Riego y Drenaje, para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.

JESUS HUMBERTO MORENO MANTILLA
UNIDAD GERENCIAL DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO Y DRENAJE
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES